

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 76-13 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la compañía Invergesa, S.A., representada por su Presidente José Luis de Ramón Picazo, en relación a la venta de dos porciones de terrenos, con un área de 7,380.48 Mts, dentro de las parcelas Nos. 19 y 20, manzana No. 2422, D.C. No.1, Arroyo Hondo, D.N. G. O. No. 10716 del 31 de mayo de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 76-13

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano y la compañía **INVERGESA, S.A.**, debidamente representada por su Presidente **JOSÉ LUIS DE RAMÓN PICAZO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la compañía **INVERGESA, S. A.**, debidamente representada por su Presidente **JOSE LUIS DE RAMON PICAZO**, una porción de terreno con una extensión superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO CUARENTA Y OCHO (7,380.48), metros cuadrados, distribuida de la siguiente manera a)- 5,894.65 metros cuadrados dentro del solar No.19 (Pte), y b) 1,485.83 metros cuadrados dentro del solar No.20, ambos ubicados dentro de la manzana No.2422 del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, en el sector de Arroyo Hondo, suscrito en fecha 8 de agosto del año 2002, valorados en la suma de RD\$14,760,960.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

002457

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 8 de

noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, la compañía **INVERGESA, S.A.** sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio social ubicado en Víctor Garrido Puello No. 19, Ensanche Piantini, debidamente representada por su Presidente el señor **JOSE LUIS DE RAMON PICAZO**, dominicano, mayor de edad, casado, economista, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0964693-5, domiciliado y residente en la calle Filomena Gómez de Cava, edificio Logrobal II, Ensanche Serallés, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **LA COMPRADORA** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato que automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **LA COMPRADORA**, salvo lo prescrito en el acápite octavo del presente acto; y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: **LA COMPRADORA** declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiriera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del **VENDEDOR** no pagado a favor de **LA VENDEDORA** en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil Dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 7,380.48 **METROS CUADRADOS**, distribuida de la siguiente manera A-) 5,894.65 metros cuadrados dentro del solar No.19 (pte); y b) 1.485.83 metros cuadrados dentro del solar No.20, ambas ubicadas dentro de la manzana No. 2422 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, en el sector Arroyo Hondo.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de los Certificados de Títulos Nos.73-6644 y 73-6645, expedidos por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terrenos asciende a la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,760,960.00)**, a razón de **DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,000.00)** el metro cuadrado, que **LA COMPRADORA** deberá pagar a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,428,288.00)**, el cual será pagado en la forma siguiente: la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,476,096.00)**, pagada mediante cheque No.115 del Banco Popular, de fecha 19 del mes de julio del año dos mil dos (2002), según recibo de ingreso No.23611 de fecha 8 del mes de agosto del año 2002, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el complementivo del inicial, mediante un primer pago de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$738,048.00)** a la entrega de los Certificados de Títulos y un segundo pago de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,214,144.00)**, a los 90 días de la entrega de los Certificados de Títulos, y la diferencia del precio de venta o sea la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,332,672.00)** en 120 mensualidades iguales y consecutivas de **OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$86,105.60)** cada una, más el doce por ciento (12%) de interés anual sobre saldo insoluto.

PARRAFO I: El precio de **DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,000.00)** por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento Técnico, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto **LA COMPRADORA** no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de **LA VENDEDORA**, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **LA COMPRADORA**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **LA VENDEDORA**, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **LA VENDEDORA** en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **LA COMPRADORA** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de **LA COMPRADORA** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, **LA COMPRADORA** deberá pagar a **EL VENDEDOR**, un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA**, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, perdiéndose el beneficio del término por los pagos quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: **LA COMPRADORA** puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: **LA COMPRADORA** se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL VENDEDOR** no imputable a **LA COMPRADORA**, le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%)**, de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble.

NOVENO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, **LA COMPRADORA** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho días (8) del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

POR LA COMPRADORA

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

JOSE LUIS DE RAMON PICAZO
En representación de la compañía

YO, DR. NELSON A. SANCHEZ MORA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y JOSE LUIS DE RAMON PICAZO**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

DR. NELSON A. SANCHEZ MORA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 77-13 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana María Rodríguez Pérez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 166 (Pte), D.C. No. 32, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No. 44, solar No. 12, Bloque B, D.N. G. O. No. 10716 del 31 de mayo de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 77-13